



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JESÚS HUMBERTO RATIVA RAMIREZ

DEMANDADO: GIOVANNY RENGIFO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00128**-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del CPT el 10 de octubre, el curador adlitem de la parte demandada solicita el aplazamiento de la misma, teniendo en cuenta que tiene un compromiso de naturaleza personal inaplazable lo que lo imposibilita asistir de forma presencial o vincularse virtualmente.

Si bien la anterior solicitud no se encuentra justificada con prueba sumaria, advierte el despacho que la comunicación dirigida al demandante fue devuelta por la empresa de correos, bajo la causal de dirección errada, por lo que en aras de propender por el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa, se accederá al aplazamiento. Así mismo, teniendo en cuenta que en dicha audiencia se contestará la demanda por el Curador Ad Litem, se hace necesario garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva.

Por lo anterior se Resuelve:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por el curador adlitem de la parte demandada, señalándose el día 17 de abril de 2023 a las 10:00 a.m. para llevarse a cabo la audiencia programada de forma presencial, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Por secretaría, nuevamente remítase comunicación física al accionante con el fin de enterársele sobre la diligencia programada e informe un canal digital de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65affc85414dcb58d435261753ce77893ca2f8e9ae303a78e0d897d616270f**

Documento generado en 26/10/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18 de octubre de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato con contestación de la parte accionada y dos constancias secretariales obrantes a documentos 15 y 17. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARIA ROSA CUELLO GUETOQUE en representación
de su menor hija S.V.M.C.
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00099-02

Girardot, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente, dentro del incidente presentado por María Rosa Cuello Guetoque contra la Nueva EPS.

La señora María Rosa Cuello Guetoque en representación de su hija menor S.V.M.C., presentó incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto no había cumplido con lo ordenado en el fallo proferido el 18 de abril de 2022.

"... PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud de la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello, identificada con tarjeta de identidad No. 1.070.603.422.

SEGUNDO: INSTAR a la Fundación Hospital Universitario de San José a efectos que el 24 de mayo de 2022, se cumpla a cabalidad con la consulta de control o de seguimiento por especialista en otorrinolaringología a la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello, atendiendo su estado de salud y su reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la Nueva EPS que autorice y suministre el transporte a la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello y un acompañante, de ida y regreso desde el municipio de residencia y hasta la ciudad donde deban practicarse las citas médicas y la totalidad del tratamiento para su diagnóstico de otitis media tubo timpánica supurativa crónica y mastoiditis crónica, orden que incluye el transporte para la cita por especialista n otorrinolaringología del próximo 24 de mayo en la ciudad de Bogotá...”

Para garantizar el cumplimiento de la orden dada en el fallo, el Juzgado procedió a requerir a la Entidad accionada. Auto del 13 de septiembre de 2022 que se notificó al único correo autorizado, secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Inicialmente la NUEVA EPS, contestó:

“... (...) DEL TRASLADO AL ÁREA TÉCNICA RESPECTIVA PARA QUE EMITA CONCEPTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO.

Su Señoría, en relación con este punto y en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado NUEVAMENTE de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe (...).”

Como continuaba la Nueva EPS, sin cumplir con lo ordenado en el fallo, el despacho procedió a través de la providencia de fecha 27 de septiembre del presente año a sancionar al Dr. Manuel Fernando Garzón Olarte como responsable del incumplimiento, enviando las diligencias en Consulta ante el Superior, el cual mediante auto de fecha 03 de octubre, declara la nulidad por indebida notificación ordenando notificar tanto al Dr. Manuel Fernando Garzón Olarte como a su superior Vicepresidente a los correos personales institucionales.

El 6 de octubre del presente año, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Funcional, así como requerir a los doctores Manuel Fernando Garzón Olarte y Alberto Hernán Guerrero Jácome a sus correos personales institucionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de la tutela.

Notificados como fue indicado (documento 13), la parte accionada se dispuso a contestar el requerimiento informando:

"...NUEVA EPS, ha tenido la férrea voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, autorizaciones y procedimientos médicos ordenados; teniendo en cuenta no solamente lo prescrito por los profesionales de la salud, sino también lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Posteriormente en función de su objetivo social y sin ningún tipo de reparo, da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a nuestros afiliados

Además argumento:

"...En aras de verificar la existencia del posible incumplimiento y/o barrera en la atención que se le imputa a Nueva EPS, el usuario debe soportar primeramente que realizó los trámites que le corresponden como integrante del SGSSS ante la EPS y que corresponden a la radicación de las ordenes médicas o historias clínicas de los servicios que le son ordenados y no por el contrario responsabilizar a la EPS por este asunto y/o trasladar el trámite administrativo al DESPACHO JUDICIAL, agregando cargas a la administración de justicia por su inactividad. Es de tener en cuenta que NUEVA EPS ha venido prestando los servicios de salud y tal y como se detallando en el expediente tutelar..."

Sumado a lo anterior, solicitó el ente accionado los soportes donde se pudiera evidenciar que adelantó trámite de radicación de solicitud de los servicios en salud.

Así es como la NUEVA EPS suministra los links, donde se pueden gestionar y verificar las solicitudes.

De esta información se le puso en conocimiento a la parte actora, (doc. 16) además según informes secretariales obrantes a documentos 15 y 16, la parte accionante aún no ha realizado las gestiones necesarias para la consecución de la cita médica donde le practiquen el último examen de oído que le falta a la menor para que le realicen la operación (según lo dicho por la señora María Rosa).

Teniendo en cuenta que la NUEVA EPS está a la espera de la radicación de la orden médica para agendar la cita del examen, pues hasta la fecha la parte actora no la ha realizado por desconocimiento del canal digital, el no manejo de internet, y solo lo ha intentado por vía telefónica sin tener éxito, la Secretaría del Juzgado contribuyó con la solicitud de la cita médica para el examen de la menor ante la NUEVA EPS, en

consideración a la falta de conocimiento de los medios tecnológicos. Es así como la Secretaria del Juzgado se ofreció vía telefónica con la madre de la menor accionante, para que trajera al despacho la documentación pertinente y colaborarle con la solicitud de la cita a través del link suministrado por la EPS accionada, sin que la madre de la menor accionante se hiciera presente en el Juzgado pese a que comunicó tener disponibilidad para el día 25 de octubre por no estar trabajando. Es decir, han transcurrido tres (3) días desde el ofrecimiento sin que se haga presente lo que denota falta de interés por parte de la progenitora de la menor.

Además de lo anterior, tampoco se acreditó, como lo solicita la NUEVA EPS, que la usuaria trajera al expediente soporte que permita evidenciar que adelantó trámite de radicación y/o solicitud de los servicios de salud, lo cual se le requirió y se le brindó la posibilidad de acompañamiento desde la Secretaría del Juzgado para realizar el trámite pertinente, sin que la accionante se acercara a este despacho, luego de tres (3) días.

De lo anterior se puede concluir que la NUEVA EPS, no se encuentra en desacato toda vez que la cita médica para la práctica del examen a la menor aún no ha sido solicitada ni mucho menos está en desacato frente a la autorización del transporte para acudir a la misma, pues este tampoco ha sido solicitado.

Por lo anterior el Juzgado procede al cierre y archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar al Dr. Manuel Fernando Garzón Olarte como Gerente Zonal Bogotá de la NUEVA EPS, por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc53f321b1fc54a14b09fb7a61dcb47ff63c02d55b029cd5010f338b789ea055**

Documento generado en 26/10/2022 05:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: MEMORIAL PARISS SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS
SOLICITANTE: PARISS

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud de entrega de remanentes elevada por el Dr. José Yesid Góngora apoderado del PARISS, en cuanto es de su interés que este Juzgado ordene la entrega de dos títulos que se encuentran a ordenes de este Juzgado, cuyos números y valores son:

- 431226635395584 por \$1.807.762,84 donde funge como demandante María Homez Prada y demandado el Instituto de Seguros Sociales.
- 431226635276171 por \$1.462.282,76, con Gabriel Morales como demandante y demandado el Instituto de Seguros Sociales.

Al verificar las constancias visibles a documentos 2 y 4 de las diligencias electrónicas, y como quiera que en este Juzgado no fueron tramitados los procesos donde los señores María Homez Prada y Gabriel Morales son demandantes contra el I.S.S, así como tampoco se tiene conocimiento para qué procesos vienen estos títulos en conversión, no le queda otro camino al Juzgado que NEGAR la entrega de los títulos, tal como se había enunciado en las distintas comunicaciones por correo electrónico al abogado en mención e incluso se le explicó de manera verbal por la titular del despacho.

También se le explicó que debería indagar en los procesos que hicieron la conversión, con el nombre de las partes y así determinar a qué proceso nuestro se realizó la orden; no obstante lo anterior, insiste que sea este juzgado quien ordene la entrega sin poder identificar los procesos y si estos terminaron efectivamente.

En espera que el PARISS informe la referencia de los procesos tramitados en este Juzgado y para los cuales fueron enviados estos títulos como remanentes, a fin de verificarlos y si se encuentran terminados proceder a ordenar la entrega de estos al PARISS.

NOTIFIQUESE

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac9cae79b93e8292a9b5b19baa7fdc70ae665bdbc8f6055ff559471b05fd711**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**